



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION.230/2019

DEMANDANTE: DIEGO CERVANTE CONSUEGRA Y OTRO

DEMANDADO: OMAR MERCHAN NIÑO, TRANSPORTE GALVIS Y CIA Y ALLIANZ SEGURO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE BARRANQUILLA. MAYO VEINTICINCO (25) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)-

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, el día 13 de mayo de 2021, en el que solicita que se aclare el auto de fecha mayo 10 de 2021, indicándose a qué medida cautelar se refiere, en dicho auto.

CONSIDERACIONES.

Como recuento procesal se debe indicar, que el juzgado declaro probada la excepción previa de no haberse cumplido por la parte demandante con el principio de procedibilidad, pero frente al recurso de reposición interpuesto contra esa decisión por la parte demanda, en el que invoco como fundamento el hecho de que, al haber solicitado medidas cautelares no le era exigible de conformidad con la ley 640 de 2001, la conciliación prejudicial, el juzgado dando una segunda revisión encontró que si se había solicitado en cuerpo diferente a la demanda, escrito solicitando dicha medida, por lo que se procedió por este juzgado a revocar el auto recurrido porque desconocía dicha normatividad.

En lo que respecta a que no tiene en su poder el escrito de medida cautelar y a cuál se refiere el juzgado en el auto de fecha mayo 10 de 2021 se le hace saber, que del mencionado escrito no se le puede dar conocimiento, hasta tanto no se practiquen.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Se hace la aclaración del auto de fecha 10 de mayo de 2021, en los términos señalados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº.86
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>26-05-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	